



CUT: 108087-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0226-2023-ANA-AAA.TIT

Puno, 06 de julio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante ventanilla virtual de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ingresado con C.U.T. N° 108087-2023, presentado por el señor Josué Quispe Capajaña, en calidad de Director Ejecutivo del Programa Regional de Riego y Drenaje del Gobierno Regional de Puno, sobre la solicitud de prórroga de plazo de la Resolución Directoral Nro. 289-2021-ANA-AAA.TIT, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, mediante la **Resolución Directoral Nro. 289-2021-ANA-AAA.TIT**, de fecha 10.06.2021, con CUT N° 83216-2021, se resolvió en el artículo 3°, Autorizar, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial de la infraestructura hidráulica del proyecto "Instalación del Servicio de agua para el sistema de riego Huenque – llave, en los Distritos de Conduriri e llave, Provincia de El Collao, Región Puno", cuyo punto de captación proyectada se ubica en la jurisdicción del Distrito de Conduriri, Provincia de El Collao, (...), asimismo en el artículo 4° de la mencionada Resolución Directoral, precisa que la Autorización de Ejecución de obras del proyecto "Instalación del Servicio de agua para el sistema de riego Huenque – llave, en los Distritos de Conduriri e llave, Provincia de El Collao, Región Puno", se otorga por un plazo de Dos (02) años, contados a partir de notificada la presente Resolución.. Por lo tanto, el administrado fue debidamente notificado, con la Resolución Directoral mencionada líneas arriba, en fecha **11.06.2021**, venciendo el plazo en fecha **11.06.2023**;

Que, de la revisión al expediente administrativo por parte del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0045-2023-ANA-AAA.TIT/ECC, de fecha 13.06.2023, **concluyendo: a)** La solicitud de prórroga de la Resolución Directoral N° 289-2021-ANA-AAA.TIT, es realizada dentro del plazo, asimismo, el proyecto se encuentra activo y en situación viable, de acuerdo a la consulta de inversiones realizado en el banco de inversiones (<https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>), por lo que, **PROCEDE** la prórroga de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso

productivo con fines agrarios, otorgado con la Resolución Directoral N° 289-2021-ANA-AAA.TIT, a favor del Programa Regional de Riego y Drenaje - PRORRIDRE del Gobierno Regional Puno, para el proyecto “Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Huenque - llave, en los Distritos de Conduriri e llave, Provincia de el Collao, Región Puno”, con las mismas condiciones técnicas de la resolución directoral precitado; por un plazo de DOS (02) años;

Que, el administrado petitionó la prórroga de plazo de la Resolución Directoral N° 289-2021-ANA-AAA.TIT, y que a mérito del numeral 106.2° del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que el Derecho de Petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas..., el mismo que se encuentra concordado con el numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, señalando como Derecho fundamental la petición, lo que implica recurrir ante cualquier autoridad pública a formular peticiones individuales o colectivas por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Tribunal Constitucional ha consagrado los elementos estructurales de este derecho fundamental cuando es ejercido sobre “**entidades administrativas**”¹. Conforme a estos criterios, el derecho de petición administrativa, tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en el caso de la **defensa de los derechos o intereses del peticionario** o para la presentación de puntos de vista de interés general. En el primer caso, la **petición administrativa pertenece al conjunto de derechos civiles comunes a los seres humanos**, pero en el segundo se recubre de la peculiaridad de los derechos políticos, ya que pertenecen a los ciudadanos como manifestación de la comunicación, participación y control del ejercicio del poder;

Que, se debe tener en cuenta que el administrado ha solicitado la prórroga de plazo de la Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para uso productivo con fines agrarios, en fecha **08.06.2023**, ante ventanilla virtual de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, es decir se encuentra dentro del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 289-2021-ANA-AAA.TIT, de fecha 10.06.2021, por lo tanto en ese orden de ideas se trae a colación lo regulado en el artículo 140°, numeral 140.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el plazo vence el último momento del día hábil fijado, asimismo el artículo 136°, numeral 136.3, del cuerpo normativo mencionado líneas arriba, dispone que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros. Bajo ese contexto se tiene que en el presente caso se ha acreditado el interés legítimo del Programa Regional de Riego y Drenaje del Gobierno Regional de Puno, en vista que, en el procedimiento administrativo principal de Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para uso productivo con fines agrarios, se acredita la misma entidad citada líneas arriba. Por otra parte, se evidencia la no afectación de derechos de terceros y la petición de ampliación de plazo se realizó dentro del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 289-2021-ANA-AAA.TIT, de fecha 10.06.2021;

¹ STC Exp. N° 1042-2002-AA/TC

Que, según Gonzales Pérez, expone la posible aplicación en el procedimiento administrativo de la regla **“Dies ultimo por completo habetur”**, por el cual, estando al borde del termino para la presentación de escritos puede el interesado válidamente buscar extenderlos al máximo a su favor, en ese contexto como regla general, los plazos vencen en el último momento hábil del horario de la dependencia competente del día fijado como termino final;

Que, resulta de aplicación para el caso de autos lo señalado en el numeral 6.5 de la Resolución N° 175-2017-ANA/TNRCH, de fecha 26.05.2017:

“No obstante, el numeral 13° del artículo 64° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla como uno de los derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permiso y similares, se entiende automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original y mientras la autoridad instruya el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0105-2023-ANA-AAA.TIT/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de designación del Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Conceder, por única vez la prórroga, de la Resolución Directoral N° 289-2021-ANA-AAA.TIT, con CUT N° 83216-2021, por un plazo de dos (02) años, de acuerdo a la solicitud del administrado y bajo las mismas condiciones que se otorgó primigeniamente, la misma que comenzara a regir con *eficacia anticipada*² desde el **12.06.2023** hasta el **12.06.2025**, a fin de dar continuidad a la autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para uso productivo con fines agrarios primigenio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad; al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA); a la Administración Local de Agua llave, y, por intermedio de la responsable de tramite documentario de la AAA XIV Titicaca, notificar al administrado, con las formalidades de Ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

2 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 17°. - Eficacia del acto administrativo

17.1. la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA**

RIAP/pags